

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14942 REAL DECRETO 1530/1979, de 18 de mayo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid).

La Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto mil ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, dictado en desarrollo de la citada Ley, se dictaron disposiciones de detalle en cuanto al establecimiento, provisional y definitivo, de las repetidas servidumbres.

Habiendo vencido el período de limitación provisional que se estableció por el Real Decreto mil cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, resulta urgente proceder al establecimiento definitivo de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid), a fin de evitar posibles entorpecimientos en el funcionamiento del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley doce mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea y de conformidad con lo indicado en el artículo primero del Decreto mil ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, por el que se definen las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos y en consecuencia con lo establecido en el Decreto quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, se establecen las servidumbres aeronáuticas en torno al helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto precitado que define las servidumbres de los helipuertos, el helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid) se clasifica como helipuerto de categoría «C».

A continuación se definen el punto de referencia del helipuerto y las áreas de aterrizaje-despegue.

Punto de referencia: El punto de referencia del helipuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos; la altitud del punto de referencia es de seiscientos setenta y siete metros sobre el nivel del mar.

Áreas de aterrizaje-despegue: Este helipuerto tiene un área prevista para el aterrizaje y despegue de helicópteros de forma cuadrada de treinta y siete metros de lado. El centro del área coincide con el punto de referencia.

La orientación de la trayectoria de aproximación prevista es de dos grados cuarenta y seis minutos, con respecto al Norte geográfico.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o planta-

ciones en los espacios y zonas señalados, sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

El presente Real Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

14943 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa Lechera Sam».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1978, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 401.137, promovido por «Cooperativa Lechera Sam», sobre interpretación del Reglamento de Centrales Lecheras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa Lechera Sam» contra resolución de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en reposición de la Orden de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, sobre definición del término «establecimientos de venta» del artículo veintitrés, tres, del Decreto de seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos ser dichas ordenes ajustadas a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14944 RESOLUCION del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales por la que se adjudican las renovaciones de ayudas de investigación en España del curso académico 77-78, bolsas de viaje, becas y prórrogas de becas del curso académico 78-79, con cargo al Tercer Programa Anual, convocadas por resolución de 3 de noviembre de 1978.

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales hace pública la adjudicación de renovaciones de ayudas de investigación en España del curso académico 77-78, bolsas de viaje, becas y prórrogas de becas del curso académico 78-79, con cargo al Tercer Programa Anual del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976.

II. Ayudas de investigación en España (renovación)

Número de Registro	Título del proyecto	Institución	Presupuesto dólares
II-P 774012	Un programa de psicología educativa comunitaria para el distrito universitario de Valencia	Universidad de Valencia	15.000
II-P 774272	Síntesis entre Oriente y Occidente en el pensamiento árabe	Instituto Hispano-Arabe de Cultura	10.000
II-P 774086	Análisis territorial integrado e inventariación de recursos aplicados a la planificación del territorio en la provincia de Santander	Centro de Investigación y Desarrollo de Santander	25.000
II-P 774073	Componentes de la estructura política de España y de los países de la Europa latina en el contexto de la política internacional	Universidad Complutense de Madrid	20.000

IV. Bolsas de viaje

Número de Registro	Persona a que se concede	Institución a que pertenece	Lugar a que se desplaza
IV-P 794006	José Hierro Sánchez-Pescador	Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Complutense, Madrid	Stanford University.
IV-P 794013	Hortensia Núñez Ladeveze	Escuela de Escultura y Pintura, Universidad Complutense, Madrid	Sala Bacardi (Miami).
IV-P 794017	Roberto Coll-Vinent	Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Autónoma, Barcelona	Diversas Instituciones.
IV-P 794019	Francisco García Tortosa	Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Sevilla	University Oregon Eugene, Oregon.
IV-P 794020	Angel Gil Orrios	Ministerio de Cultura	The Ansonia, New York.
IV-P 794021	Manuel Marroquín Pérez	ICE, Universidad de Deusto	Carkhuff Inst. Human Tech. Amherst, Mass.
IV-P 794022	Domingo Gómez Fernández	Facultad de Filosofía, Universidad de Santiago	University Illinois Champaign, Ill.
IV-P 794025	Jorge Checa Cremades	Vanderbelt University	Regreso a Madrid.
IV-P 794026	Inmaculada Balsells Sala	—	New York.
IV-P 794028	Miguel Siguán Soler	Departamento de Psicología, Universidad de Barcelona	Yeshiva Univ., New York.
IV-P 794030	Salvador Barberá Sáñez	Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Bilbao	Princeton Univ., Princeton, N. J.
IV-P 794031	Andrew B. Whinston	Purdue University, Indiana	Universidad de Zaragoza.
IV-P 794033	José C. Otero Gutiérrez	Facultad de Ciencias, Universidad de Alcalá de Henares	Diversas Instituciones.
IV-P 794038	Emilia Currás Puente	Universidad Autónoma de Madrid	University of Maryland.
IV-P 794041	Paloma Rupérez Rubio	Universidad Complutense, Madrid	University California, San Diego.
IV-P 794042	José Luis Fernández-Cavada	Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Madrid	University California, Davis.

V. Becas posdoctorales

Número de Registro	Persona a que se concede	Institución a que pertenece	Lugar a que se desplaza
V-P 794001	Zabalbeascoa, J. A.	Instituto Milá i Fontanals, Barcelona.	Berkeley Univ., California.
V-P 794002	Lago Gallego, R.	Universidad de Bilbao	University California, Los Angeles.
V-P 794004	Ardanaz, M.	Universidad de Salamanca	Boston University.
V-P 794005	Muñoz, A.	Universidad Autónoma de Madrid	Antioch Univ., San Francisco, California.
V-P 794008	Palavecino, J. C.	Centro de Educación Especial PROA, Cáceres	State Univ. New York, Albany.
V-P 794009	Carcedo, M. P.	Museo de América, Madrid	American Museum of Natural History, New York.
V-P 794010	Viaidú de Armero, E.	Grupo Quince	—
V-P 794014	Gascó la Calle, F.	Universidad de Sevilla	—
V-P 794016	Briongos Guadayol, M.	Universidad Autónoma de Barcelona.	New School for Social Research Graduate Faculty, New York.
V-P 794019	Montero Gibert, J. R.	Universidad de Zaragoza	Berkeley Univ., California.
V-P 794021	Ruiz Anchia, J. A.	—	American Film Ins. for Advanced Studies, Beverly Hills, California.
V-P 794027	Ruiz Manjón-Cabeza, O.	Universidad Complutense de Madrid.	Columbia Univ., New York.
V-P 794028	Bravo Castañeda, G.	Universidad de Salamanca	Yale University, New Haven, Connecticut.
V-P 794030	Serra Casals, J. A.	Berklee College of Music Boston, Mass.	Berklee College of Music, Boston, Mass.
V-P 794040	Saracho R. de Torres, E.	Graduate School of Management, U. California, LA.	University California, Los Angeles.
V-P 794042	Prieto García, M. R.	Instituto Nacional de Bachillerato de Masnou, Barcelona	—
V-P 794043	García y García, V.	Universidad Complutense de Madrid.	Harvard Univ., Harvard, Mass.
V-P 794044	Yáñez Román, P. L.	Universidad Autónoma de Madrid	Columbia Univ., New York.

Número de Registro	Persona a que se concede	Institución a que pertenece	Lugar a que se desplaza
V-P 794049	San Miguel Asensio, T.	Conservatorio de Música de Madrid ...	Berklee College of Music, Boston.
V-P 794052	Cadenas Marín, A.	Universidad Autónoma de Madrid ...	Michigan State Univ., East Lansing, Michigan.
V-P 794053	Mestre Alexander, J.	—	Diversas Instituciones.
V-P 794059	Bueno Aguado, J. A.	Radio Nacional de España ...	University Indiana, Bloomington, In.
V-P 794066	Piñas Esteban, J. A.	—	Academy of Vocal Arts, Philadelphia, Penn.
V-P 794069	Combalia Dexeus, V.	Universidad de Barcelona ...	New York Univ., New York.
V-P 794011	Guitart Ribas, M.	Instituto de Bachillerato de Sant Coloni, Barcelona ...	Texas Univ., Austin, Texas.
V-P 794038	Núñez-Villaveira, R.	Ministerio de Hacienda ...	Harvard Univ., Cambridge, Massachusetts.

Prórrogas de becas para el curso académico 79-80

Número de Registro	Persona a que se concede	Institución a que pertenece	Lugar a que se desplaza
V-P 774047	Alba Fúster, P.	Universidad Autónoma de Madrid ...	Universidad de Wisconsin, Madison.
V-P 784018	Alemaný Briz, C.	Universidad Pontificia de Comillas ...	American Inter. College, Mass.
V-P 784011	Escobar Moreno, A.	—	Pratt Institute, New York.
V-P 774050	De Esteban Alonso, J.	Universidad Complutense de Madrid.	Harvard Univ., Boston, Mass.
V-P 784007	Fábricas Torras, E.	Conservatorio de Música de Barcelona.	Lincoln Center, New York.
V-P 784003	Garcés Ramón, M. C.	Universidad de Valencia ...	University John Hopkins, Maryland.
V-P 784006	Quesada, J. D.	Facultad de Filosofía, Universidad de Barcelona ...	University Stanford, Palo Alto, California.
V-P 784015	Rivera Carretas, M.	Facultad de Historia, Universidad de Barcelona ...	University Columbia, New York.
V-P 784013	Sancho Pifarré, F.	Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Autónoma de Barcelona ...	University Minnesota.
V-P 784016	Del Valle, J. L.	—	University Harvard, Massachusetts.
V-P 784049	Thome, Joseph ...	University of Wisconsin, Madison ...	Varias Universidades españolas.
V-P 784047	Rosenthal, David ...	Mercy College, Dobbs Ferry New York ...	Universidad de Barcelona.

Madrid, 16 de abril de 1979.—Amaro González de Mesa, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14945 ORDEN de 16 de mayo de 1979 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de La Coruña.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 1978 estableció con carácter provisional, el Registro Civil único de La Coruña.

La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya muy numerosas poblaciones españolas en las que últimamente se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en La Coruña.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de La Coruña, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1.

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales gubernativos y de jurisdicción voluntaria, así como la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los asuntos civiles, excepto los consignados en el artículo siguiente, los actos de conciliación, los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o de Instrucción de La Coruña, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los juicios civiles de cognición, que se estime más conveniente para el servicio, entre todos los juzgados de Distrito de La Coruña.

Art. 5.º Las plazas de Médicos del Registro Civil de La Coruña seguirán siendo dos, correlativamente numeradas. El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia y previa audiencia de los interesados e informe del Juez encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de La Coruña quedará a cargo del Juez de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Cuarta.—Los actuales Médicos del Registro Civil de La Coruña podrán a su voluntad entrar en la nueva distribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. En este último caso la distribución se llevará a cabo cuando quede vacante la plaza